

Instituciones	Actividad	Importe
Club de Pensionistas y Jubilados de Puebla del Caramiñal (La Coruña)	Actividades socio-culturales de tercera edad	154.751
Asociación de Minusválidos «Barbanza». Poblado Caramiñal (La Coruña)	Atención a minusválidos	892.340
Asociación para la prevención e axuda os drogodependentes «Proxecto Vida». Boiro (La Coruña)	Prevención de Toxicomanías y reinserción de drogodependientes	73.630
Asociación de Jubilados y Pensionistas de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Actividades socio-culturales de tercera edad	530.000
Asociación «Lar» Pro-Salud Mental. Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Rehabilitación social de enfermos psíquicos	2.009.756
Ayuntamiento de Catoira (Pontevedra)	Actividades socio-culturales de tercera edad y jóvenes	279.584
Asociación de Pensionistas y Jubilados de Villanueva de Arosa (Pontevedra)	Actividades socio-culturales de tercera edad	118.642
Universidad Popular Villanueva de Arosa (Pontevedra)	Actividades socio-culturales para adultos	82.535
Asociación de Pensionistas y Jubilados de la Isla de Aroña (Pontevedra)	Actividades socio-culturales de tercera edad	214.587
Asociación de Pensionistas y Jubilados de O'Grove (Pontevedra)	Actividades socio-culturales de tercera edad	462.188
Asociación «O'Grove Erguete». O'Grove (Pontevedra)	Prevención de toxicomanías y reinserción de drogodependientes	819.943
Asociación de Pensionistas y Jubilados de la Casa del Mar. Cambados (Pontevedra)	Actividades socio-culturales de tercera edad	515.835
Asociación «Desperta Cambados». Cambados (Pontevedra)	Prevención de toxicomanías y reinserción de drogodependientes	822.428
Asociación de Jubilados, Pensionistas y Tercera Edad. Lequeitio (Vizcaya)	Actividades socio-culturales de tercera edad	300.000
Asociación de Jubilados, Pensionistas y Tercera Edad. Ondárroa (Vizcaya)	Actividades socio-culturales de tercera edad	245.000
Cofradía de Pescadores, Mundaca (Vizcaya)	Actividades socio-culturales de tercera edad	191.892
Asociación Ciudadana de Lucha Contra el SIDA T4. Bilbao	Actividades de apoyo a enfermos de SIDA y toxicómanos.	3.602.695
Escuela de Monitores M.B. 2.000. Mundaca (Vizcaya)	Actividades socio-culturales para jóvenes y tercera edad.	4.642.515
Asociación Juvenil «Zutik Asti Biltokia». Bermeo (Vizcaya)	Actividades socio-culturales para jóvenes	46.425
Mancomunidad de Municipios de Lea-Artibai. Amoroto (Vizcaya)	Actividades socio-culturales para jóvenes	25.793
Importe total		49.000.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4446

RESOLUCION de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza provisionalmente la fabricación y utilización del artefacto «tro de bac».

El «tro de bac» es un artefacto pirotécnico que viene siendo tradicionalmente utilizado dentro de las fallas y otras festividades populares de la Comunidad Valenciana. El llamado «tro de bac» es el petardo valenciano por excelencia y sin duda el más popular.

Considerando que la imposibilidad de utilizarlo supondría un grave detrimento para unas fiestas tan arraigadas en la cultura y tradición populares como las fallas de Valencia, y que forman parte del patrimonio etnológico de esta Comunidad, rompiéndose una tradición que apenas ha evolucionado desde hace cien años, la Comunidad Valenciana ha solicitado que por el Ministerio de Industria y Energía se autorice provisionalmente la utilización de este producto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 5 de diciembre de 1991, sobre catalogación de productos pirotécnicos.

Desde el 16 de junio de 1994 viene funcionando una Comisión técnica asesora formada por representantes de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y miembros de la asociación «Piroval», con el fin de estudiar las condiciones de seguridad del uso del «tro de bac» y su posible sustitución por productos alternativos que cumplan todas las especificaciones de la Orden de 5 de diciembre de 1991.

En la reunión de 16 de noviembre de 1994 la citada Comisión acordó recomendar que continuasen las investigaciones técnicas sobre el artefacto «tro de bac» a fin de lograr la obtención de componentes alternativos, proponiendo que, en tanto se desarrollan tales investigaciones, se autorice provisionalmente el uso del «tro de bac» con una serie de condiciones adicionales de seguridad.

Solicitado el informe preceptivo a la Dirección General de la Guardia Civil, ésta, en su escrito de 1 de febrero de 1995/841, de acuerdo con el artículo 25.1.3 del Reglamento de Explosivos, manifiesta que no existe inconveniente en acceder a la solicitud presentada por la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Minas ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza provisionalmente, por un período de seis meses, la fabricación y/o utilización de los llamados «tro de bac» en la Comunidad Valenciana, limitado a los actos, fechas y con las condiciones que se determinan en la presente Resolución.

Segundo.—La utilización de los «tro de bac» se limita a los actos festivos como las «despertaes», bajo la vigilancia de las Comisiones de fiestas que extremarán las medidas de seguridad durante el año 1995.

Tercero.—Con objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de manipulación del artefacto pirotécnico establecidas en la ET número 1, el producto se empaquetará en cajas de cartón con un contenido máximo de 50 unidades, con los siguientes requisitos:

a) El volumen ocupado por los 50 artefactos nunca será superior al 50 por 100 del volumen total de la caja, siendo el resto, material de relleno inerte y amortiguador adecuado, como serrín o paja de arroz.

b) Dichas cajas vendrán precintadas de forma que se impida su apertura accidental.

c) Además de las condiciones de etiquetado establecidas en el Reglamento de Explosivos, se insertarán las siguientes instrucciones:

1. Utilizar solamente por mayores de dieciocho años.
2. Utilizar al aire libre.
3. Para su utilización, lanzar contra el suelo.
4. Para su utilización, extraer de uno en uno de la caja.
5. No lanzar contra personas, animales o bienes.
6. No guardar en los bolsillos, bolsos o entre las ropas.
7. No manipular ni extraer su contenido.

Con objeto de minimizar los posibles efectos de la dispersión de metralla especificados en la ET número 3 se deberá cumplir con las siguientes medidas:

- a) La gravilla será redondeada (de río), con un peso máximo unitario de 0,6 gramos más 0,1 gramo, con lo que se garantizará el cumplimiento del punto 5.2.5 del acta de la reunión del WG3 de Berlín de diciembre de 1993, que considera peligrosas las partículas lanzadas lateralmente con un peso superior a un gramo a una distancia superior a seis metros.
- b) La cantidad de mezcla explosiva en cada artefacto será inferior a 1,2 gramos.

Cuarto.—Como condiciones adicionales de seguridad deberán cumplirse las siguientes:

4.1 En la fabricación:

La fabricación se realizará por vías húmedas.

No se podrá simultanear la fabricación del «tro de bac» con el resto de artificios pirtécnicos, en el mismo local. Terminado el proceso de fabricación, que se realizará en campañas no inferiores a quince días de duración, se procederá a la limpieza exhaustiva del local, en húmedo, antes de realizar otro proceso de fabricación. Las mismas condiciones de seguridad deberán observarse con el calzado y la ropa de trabajo.

El clorato potásico cumplirá con las condiciones establecidas en la norma UNE 31-611-73.

Se prohíbe la fabricación del «tro de bac» con temperaturas ambiente superiores a los 25°C, por lo que los locales donde se proceda a su elaboración estarán dotados del correspondiente termómetro.

Previamente a iniciar la fabricación del «tro de bac», el taller pirtécnico autorizado deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente, indicando plazos de elaboración, sistemas locales, medios, producción prevista, etc. La fabricación podrá iniciarse si transcurridos quince días desde la comunicación la Administración no formula reparos.

4.2 En el embalaje y transporte:

En evitación de la posibilidad de pérdida de mezcla pirtécnica (ET número 2), la sujeción de la envoltura del artificio será por encintado.

Un máximo de 30 cajas de las indicadas en el punto 2.1.a), conteniendo, por tanto, 1.500 artificios, deberán colocarse en una caja de cartón que las ajuste y queden lo suficientemente fijadas de forma que se impida su movimiento durante el transporte y manipulación.

Estas cajas serán introducidas en otras de cartón fuerte, de buena calidad, ondulado de doble cara de varias hojas, que deben responder a un modelo homologado para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, de acuerdo al apéndice correspondiente de TPC.

Esta última caja exterior será, como mínimo, de un centímetro más grande en todo su perímetro (fondos, lados y cubiertas) que la anterior, de tal forma que su capacidad no utilizada sea completada con cualquier material de relleno para amortiguar posibles golpes.

El peso máximo en bruto de estas cajas una vez llenas de material pirtécnico será de 15 kilogramos.

4.3 En el uso:

Se restringe su uso a los actos festivos como las «despertaes», bajo la vigilancia de las Comisiones de fiestas que extremarán las medidas de seguridad.

El reparto de las cajas que contienen los «tro de bac» se realizará por las Comisiones de fiestas, con orden y en el exterior del edificio.

Lo que comunico para su general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4447

RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación a la estructura de protección, marca «Fritzmeier», modelo 8900, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Agria», modelo 8900 DE, versión 4 RM y cuatro más que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.—Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 8900, tipo bastidor de dos postes adelantado, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Agria», modelo: 8900 DE, versión: 4 RM.

Marca: «Agria», modelo: 9900 E, versión: 4 RM.

Marca: «Agria», modelo: 9900 Z, versión: 4 RM, C.A.

Marca: «Agria», modelo: 9900 EL, versión: 4 RM.

Marca: «Agria», modelo: 8900 DR, versión: 4 RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9411.a(5).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de enero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

4448

RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Agria», modelo 8900 DR.

Solicitada por «Agria Hispania, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 8900 DR, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 20 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 23 de enero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Agria».
Modelo	8900 DR.
Tipo	Ruedas.
Número de serie:	936355.
Fabricante	«Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya).
Motor:	
Denominación	«Ruggerini», modelo RD 210.
Número	413420.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	18,4	3.000	544	200	29,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	20,0	3.000	544	—	15,5	760